

167
87

7211000- 58442

MEMORANDO No 022

Bogotá D. C., 30 de Marzo de 2016

PARA: NATALIA RUIZ CAMPUZANO
Coordinadora Archivo Sindical

DE: Coordinador de Atención al Ciudadano y Trámites
Dirección Territorial de Bogotá D.C.

ASUNTO: REMISIÓN EXPED. DEPOS. J D, DENUNCIA, PACTOS, CONVENCIONES

Con Toda atención y para los fines pertinentes a que haya lugar, remito asunto de la referencia, correspondiente a las diferentes organizaciones sindicales, relacionadas así:

No	Deposito	Fecha	Organización	Nombre Persona Deposito	Trámite	Notificación	FOLIOS	INSPECTOR
1	DC-024	04/03/2016	SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS , MECANICOS ,METALMECANICOS ,SIDERURGICOS , MNEROS , DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO SINTRAMETAL	GUSTAVO ADOLFO CARDENAS MORA	CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	MERSEN COLOMBIA SA	15	JHON JAIRO CARDENAS ARIAS

ERNESTO JIMENEZ MARTINEZ
Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Folios 15
Elaboro: Diana H.
Reviso y Aprobó: E. Jimenez.

Carrera 7 N° 32 - 63 Bogotá D.C., Colombia
PBX: 4893900 Ext 3323 - FAX: 4893100
www.mintrabajo.gov.co



 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

88

Dirección Territorial de Bogotá D.C.
Inspector de Trabajo Grupo de Atención al Ciudadano
Número: DC-024

CIUDAD:	BOGOTA D.C.	FECHA:	04	03	2016	HORA	09:40 A.M.
----------------	-------------	---------------	----	----	------	-------------	------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	GUSTAVO ADOLFO CARDENAS MORA		
No. IDENTIFICACIÓN	79.738.778 DE BOGOTA D.C.		
CALIDAD	SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS. METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO. "SINTRAMETAL" SECCIONAL BOGOTA		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 50 BIS N° 41-40 SUR BOGOTA D.C.		
No. TELÉFONO	2309276 - 7249890	Correo Electrónico	sintrametalsecc@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	◦ MERSEN COLOMBIA S.A.					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	◦ SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS. METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO. "SINTRAMETAL" SECCIONAL BOGOTA					
CUYA VIGENCIA ES	DOS (2) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL PRIMERO (01) DE FEBRERO DE 2016 Y EXPIRARÁ EL TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DE 2018					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	18 APROXIMADAMENTE	AMBITO DE APLICACION	Nacional	<input checked="" type="checkbox"/>	Regional	<input type="checkbox"/>
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>	XXXX	No. Folios	14 FOLIOS INCLUIDOS: CONVENCION COLECTIVA CON FIRMAS DE LOS REPRESENTANTES LA MERSEN COLOMBIA S.A. Y EL SINDICATO "SINTRAMETAL" SECCIONAL BOGOTA EN ORIGINALES (10 FOLIOS), SOLICITUD DE DEPOSITO AL MINISTERIO FIRMADA (1 FOLIOS); ACTAS DE ACUERDO ENTRE LAS PARTES (3 FOLIOS).			

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.
 En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Anotación: Se deja notificado AL DEPOSITANTE del presente depósito y ASI MISMO SOLICITA QUE SE NOTIFIQUE a la EMPRESA, ENTIDAD U ORGANIZACIÓN: MERSEN COLOMBIA S.A. EN LA DIRECCION CRA 42 BIS N° 17A - 21 EN BOGOTA D.C. DEL PRESENTE DEPOSITO.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.



JOHN JAIRO CARDENAS ARIAS
 Inspector de Trabajo GACT.



GUSTAVO ADOLFO CARDENAS MORA
 El Depositante: SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES METALURGICOS, MECANICOS. METALMECANICOS, SIDERURGICOS, MINEROS, DEL MATERIAL ELECTRICO Y ELECTRONICO. "SINTRAMETAL" SECCIONAL BOGOTA



Sindicato Nacional de Trabajadores Metalúrgicos, Mecánicos, Metalmecánicos, Siderúrgicos, Mineros, del Material Eléctrico y Electrónico

SINTRAMETAL

SECCIONAL BOGOTA



Personería Jurídica No. 0547 del 29 de Mayo de 1969 Diario Oficial año CVI No. 32828 de Jueves 10 de Julio de 1969
Carrera 50 Bis No. 41-40 Sur - Barrio Villa Sonia
Tel. 2309276 - Fax: 7249890
Email: sintrametalsecc@hotmail.com
Bogotá D.C., Colombia

AFILIADO A UTRAMMICOL

04 MAR. 2016

SECCIONALES

BARRANQUILLA

BOGOTA

CAJICA

CALI

COTA

DUITAMA

MADRID (CUND)

MEDELLIN

MOSQUERA

LA UNION

SOLEDAD

TUTA

TOCANCIPA

YUMBO

ZIQUAIRA

Bogotá D.C. Marzo 01 de 2016

Señores.
MINISTERIO DE TRABAJO
DIRECCION TERRITORIAL DE BOGOTÁ
Ciudad

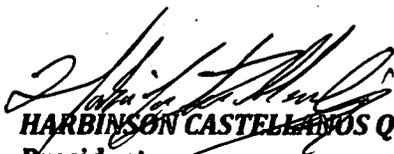
ASUNTO: Deposito Convención Colectiva de Trabajo

Adjunto al presente, original y dos (2) copias de la convención colectiva de trabajo suscrita el pasado 29 de Febrero de dos mil diez y seis (2016) entre la empresa MERSEN COLOMBIA S.A, ubicada en la carrera 42 Bis Nº 17 - 21 de esta ciudad y sus trabajadores afiliados a SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTÁ ubicada en la carrera 50 Bis Nº 41 - 40 Sur. La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses contados a partir del primero (1) de Febrero de dos mil dieciséis (2016) hasta el Treinta y Uno de Enero de dos mil dieciocho (2018).

Anexamos.

- *Original y dos (2) copias de la convención colectiva de trabajo**
- *Actas de inicio y acta de acuerdos**

Sin otro particular me suscribo


HARBINSON CASTELLANOS QUINTERO
Presidente


GUSTAVO CARDENAS M.
Secretario general

- *Se precisa que de esta convención aproximadamente son 18 trabajadores**
- *La vigencia de la convención es de veinticuatro (24) meses a partir del primero (1) de febrero de dos mil dieciséis (2016)**
- *la aplicación de esta convención colectiva será nacional**



04 MAR 2016

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Firmada entre la empresa **MERSEN COLOMBIA S.A.** y el Sindicato Nacional de Trabajadores Metalúrgicos, Mecánicos, Metalmecánicos, Siderúrgicos, Mineros, del Material Eléctrico y Electrónico **SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTA**, con personería jurídica No. 0547 del 29 de Mayo de 1969, filial de UTRAMMICOL y la CUT.

En Bogotá D.C., a los veinte nueve (29) días del mes de Febrero de dos mil diez y seis (2016) se reunieron en las instalaciones de la empresa Mersen Colombia, ubicadas en la Carrera 42 Bis No. 17 A 21 de esta ciudad, por una parte, la señora **MARIETA CIFUENTES** y el señor **JUAN CARLOS RAMIREZ** como representantes de la empresa, y por la otra parte, los señores **OSCAR BUITRAGO** y **PABLO RIVEROS** como miembros de la Comisión Negociadora, nombrados por la Asamblea de los trabajadores y la asamblea de Delegados del sindicato, asesorados por los señores **CARLOS CARDOZO**, el Dr. **CESAR LUQUE Y HARBINSON CASTELLANOS** COMO **PRESIDENTE DE SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTA** para dar termino a la negociación del pliego de peticiones, dentro de la etapa de arreglo directo, presentado por el sindicato a la empresa el veintinueve (29) de enero de dos mil diez y seis (2016)

CLAUSULA PRIMERA

Partes Contratantes

Son partes contratantes de la presente Convención Colectiva de Trabajo por una parte **MERSEN COLOMBIA S.A.** y por la otra el Sindicato nacional de trabajadores metalúrgicos, mecánicos, metalmecánicos, siderúrgicos, mineros, del material eléctrico y electrónico **SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTA**, como representantes de sus trabajadores afiliados, entidades ambas domiciliadas en Bogotá D.C.

CLAUSULA SEGUNDA

Aplicación de la Convención



De la presente Convención Colectiva de Trabajo se beneficiarán todos los empleados de MERSEN COLOMBIA S.A., estén o no sindicalizados y que aporten las respectivas cuotas estatutarias a SINTRAMETAL (Art. 68 Ley 50/90)

04 MAR. 2016

No serán beneficiarios de la presente Convención Colectiva, los trabajadores que devenguen salario integral.

CLAUSULA TERCERA Aumento de Salarios

PARA EL PRIMER AÑO

A partir del primero (1º) de febrero de dos mil diez y seis (2016) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diez y seis (2016) la empresa aumentará el **siete punto cinco por ciento (7.5%)** a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales vigentes y en **seis punto setenta y siete por ciento (6.77%)** para los salarios superiores a este valor.

PARA EL SEGUNDO AÑO

A partir del primero (1º) de enero de dos mil diez y siete (2017) y hasta el (31) de diciembre de dos mil diez y siete (2017) la empresa incrementará los salarios tomando como base el incremento más alto entre el IPC NACIONAL aprobado por el DANE y el Salario Mínimo Legal decretado o acordado por el gobierno más **cero punto cinco (0.5%)**, para los salarios hasta de dos (2) salarios mínimos legales vigentes, y el salario mínimo legal decretado o acordado por el gobierno para los salarios superiores a dos (2) salarios mínimo legal vigente

El aumento a partir del primero de (1) enero de dos mil dieciocho (2018) será pactado en la siguiente negociación

CLAUSULA CUARTA Salario Mínimo

El salario mínimo que regirá en la empresa a partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo, será el mínimo legal decretado por el gobierno nacional, aumentado en un **DIEZ POR CIENTO (10%)**, una vez el trabajador haya pasado el período de prueba.



CLAUSULA QUINTA
Fueros sindicales

La empresa reconocerá la garantía de Fueros Sindicales a cuatro (4) trabajadores de la misma, elegidos por sus compañeros afiliados a SINTRAMETAL, los cuales integraran la comisión de reclamos, dos (2) como Principales y dos (2) como Suplentes.

Igualmente la empresa reconocerá la garantía de Fuero Sindical a los trabajadores a su servicio que sean elegidos Directivos Seccionales o Nacionales de SINTRAMETAL.

CLAUSULA SEXTA
Estabilidad

La empresa reafirma su política de conservar en su empleo a los trabajadores dentro de un sano desarrollo de las actividades que sean propias. Sin embargo la empresa no contratará personal a través de oficinas de empleo o similares y, en razón de ello todos los contratos serán directamente con la empresa.

CLAUSULA SEPTIMA
Citas médicas e incapacidades

La empresa concederá permisos remunerados a sus trabajadores para que asistan a las citas médicas de la EPS respectivas.

En caso de incapacidades mayores a tres (3) días la empresa pagará el cien por ciento (100%) del salario que devengue el trabajador.

AUXILIOS DEPORTIVOS

La empresa conformará un comité de deportes integrado por dos (2) personas de la empresa y dos (2) personas de los empleados, para lo cual dará la suma de tres (3) salarios mínimos legales vigentes al año.



CLAUSULA OCTAVA
Permisos Remunerados

La empresa concederá a sus trabajadores los siguientes permisos remunerados:

04 MAR. 2016

- a. Un total de diez (10) semanas durante la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, para que los trabajadores sindicalizados puedan asistir a cursos de capacitación sindical, programados por SINTRAMETAL o por el sindicato, que pueden ser otorgados a máximo dos (2) trabajadores simultáneamente.
- b. La empresa concederá un total de diez (10) horas mensuales a la Comisión de reclamos o cualquier trabajador elegido en la Junta Directiva de SINTRAMETAL, para atender asuntos inherentes a sus funciones.

Este tiempo podrá acumularse por un año para los literales a. y b. comprendidos entre las fechas de vigencia anual de la convención. En caso de acumulación y no utilización dentro del año, se perderá el derecho a este tiempo.

- c. Por nacimiento de cada hijo del trabajador, la empresa concederá cuatro (4) días hábiles dentro de los treinta (30) días siguientes al nacimiento, independientemente de lo contemplado por la ley.
- d. En caso de fallecimiento de los padres, esposa(o), compañero(a) permanente, hijos del trabajador(a), abuelos y hermanos la empresa concederá los cinco (5) días hábiles de permiso remunerado que trata la Ley 1280 de 2009. Art. 57, numeral 10 del Código Sustantivo del Trabajo (Ley de Luto).
- e. La empresa concederá a sus trabajadores diez (10) minutos en la mañana y diez (10) minutos en la tarde para tomar su refrigerio.
- f. La empresa concederá permiso remunerado a partir de las 12:00 m. del día miércoles santo, al personal que esté laborando y siempre y cuando sea un día hábil.
- g. A un trabajador que sea elegido en la Junta Directiva Seccional o Nacional de SINTRAMETAL, durante dos (2) días al mes para asistir a reunión de Junta Directiva.
- h. La empresa concederá un (1) día de permiso sindical a cada uno de los miembros de la Comisión Redactora del Pliego de Peticiones.



CLAUSULA NOVENA
Primas y auxilios especiales

- a. Cuando un trabajador salga a disfrutar sus vacaciones la empresa le reconocerá y pagará por cada año una prima consistente en veinte (20) días de salario básico.
- b. La empresa reconocerá y pagará una Prima extralegal de Navidad a todos y cada uno de sus trabajadores, en el mes de diciembre de cada año, en el equivalente a quince (15) días de salario básico, la cual se pagará dentro de los primeros quince (15) días del mes de diciembre de cada año.
- c. En caso de fallecimiento de padres, esposa(o), compañero(a) permanente o hijos del trabajador, la empresa lo auxiliará con la suma equivalente a treinta y cinco (35) días de salario mínimo legal en cada caso, previa presentación de los documentos que acrediten el hecho.
- d. Cuando fallezca un trabajador al servicio de la empresa, ésta reconocerá y pagará a sus familiares directos, la suma equivalente a cuatro (4) salarios mínimos legales, para trabajadores que tengan entre dos (2) meses y cinco (5) años de servicio, y el equivalente a seis (6) salarios mínimos legales para trabajadores que tengan más de cinco (5) años de servicio.
- e. La empresa pagará el auxilio de transporte en el monto fijado por el gobierno sin tener en cuenta el salario devengado por sus trabajadores hasta el tope máximo convenido en la Cláusula Segunda
- f. La empresa asumirá el pago total por manejo de la tarjeta débito de la entidad, en la cual se deposite el salario.
- g. La empresa auxiliará con seis (6) SMLV al trabajador que salga pensionado, ya sea por COLPENSIONES o por cualquier Fondo de Pensiones durante la vigencia de la convención.

PARAGRAFO: Estos auxilios se pagaran proporcionalmente y de acuerdo al tiempo laborado a las personas que sean despedidas o retiradas de la empresa por cualquier concepto.

CLAUSULA DECIMA
Auxilio de alimentación y educación



- a. El auxilio de alimentación será del noventa y cinco por ciento (95%) de su valor en los restaurantes previamente seleccionados por la empresa y por día laborado. Este auxilio no constituye salario para ningún efecto.
- b. La empresa pagará a los trabajadores la suma equivalente a treinta (30) días de salario mínimo legal vigente en la empresa por cada año y por cada hijo, que se encuentre cursando jardín, pre kínder y primaria.
- c. La empresa pagará a los trabajadores, la suma equivalente a treinta (30) días de salario mínimo legal vigente en la empresa por cada año y por cada hijo, que se encuentre cursando secundaria.
- d. La empresa pagará a los trabajadores la suma equivalente a treinta (30) días de salario mínimo legal vigente en la empresa por semestre y por cada hijo que se encuentre estudiando en la universidad.
- e. Por cada trabajador que estudie en la universidad o que esté haciendo carrera intermedia en instituciones de Formación superior, la empresa auxiliará con el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula por semestre, sin que el valor de este porcentaje supere el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales vigentes en la empresa.

PARAGRAFO Los auxilios indicados en los literales b., c., d., e., serán otorgados siempre y cuando impliquen un costo para el estudiante y previa presentación de los certificados de estudio o recibos de pago.

El auxilio será otorgado una sola vez por cada semestre. El trabajador que pierda un semestre no tendrá derecho a que se le otorgue dicho auxilio por el mismo semestre.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA
Quinquenios

La empresa reconocerá quinquenios cumplidos teniendo en cuenta el salario básico del trabajador, así:

Por 5 años	10 días
Por 10 años	15 días

6



04 MAR. 2016

Por 15 años	20 días
Por 20 años	25 días
Por 25 años	30 días
Por 30 años	35 días
Por 35 años	40 días

Y así sucesivamente se cancelarán cinco (5) días adicionales al número de años laborados.

Los valores que por este concepto se generen se pagarán en la reunión de fin de año.

Estos quinquenios no constituyen en ningún caso salario.

PARAGRAFO: en el momento de contratar directamente a un empleado que ha tenido contrato temporal, se le sumará el tiempo que laboró bajo ese contrato al momento de liquidar los quinquenios.

Para los trabajadores que tengan salario variable su base de liquidación será el salario variable.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA Vestuario y calzado de trabajo

La empresa suministrará al personal de planta tres (3) dotaciones por cada año así:

- a. VESTUARIO: Dos (2) en el mes de marzo y uno (1) en el mes de Septiembre.
- b. CALZADO: Uno (1) el treinta (30) de abril; uno (1) el treinta (30) de agosto y uno (1) el veinte (20) de diciembre.
- c. Dotaciones de guantes de acuerdo a las necesidades y las circunstancias.

CLAUSULA DECIMA TERCERA Higiene, seguridad industrial y botiquín

La empresa suministrará los implementos de higiene y seguridad industrial necesarios y mantendrá en sus instalaciones un botiquín adecuadamente surtido. Estos implementos no tendrán costo alguno para sus trabajadores.



CLAUSULA DECIMA CUARTA
Pagos de los días treinta y uno (31)

La empresa pagará a todo el personal cinco (5) días adicionales por año correspondientes a los días treinta y uno (31) de Mayo, Julio, Agosto, Octubre y Diciembre. Cuando Febrero traiga Veintinueve (29) días se pagará el día treinta y uno (31) de Marzo.

CLAUSULA DECIMA QUINTA
Aseo

La empresa contratará el servicio de aseo a la planta, sin embargo cada trabajador deberá mantener en orden y limpieza sus equipos y elementos de trabajo, así como el área que se le asigne. Es deber de todos velar por la buena presentación de las instalaciones.

CLAUSULA DECIMA SEXTA
Paz y Salvo

La empresa no cancelará las prestaciones sociales al trabajador (a) que se retire o sea retirado de la misma, hasta que éste no presente PAZ Y SALVO expedido por SINTRAMETAL.

En caso de que la empresa no exija PAZ Y SALVO asumirá la eventual deuda del trabajador.

CLAUSULA DECIMA SEPTIMA
Descuentos especiales

La empresa efectuará los siguientes descuentos de los salarios de los trabajadores:

- a. El uno y medio por ciento (1.5%) del salario básico mensual que corresponde a la cuota sindical ordinaria.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Castro', located in the bottom right corner of the page.



- b. El valor de las multas que por concepto de sanciones disciplinarias imponga SINTRAMETAL a sus afiliados.
- c. Las cuotas de la Cooperativa del Sindicato a la cual estén afiliados.
- d. Las cuotas sindicales extraordinarias para los trabajadores sindicalizados.
- e. El equivalente a medio (1/2) día de salario mínimo convencional vigente, en el mes de junio o diciembre de cada año, previa solicitud que hará el sindicato.

4 MAR. 2016

La empresa pagará al sindicato el valor del aumento del salario de los primeros quince (15) días por cada aumento pactado en la convención colectiva de trabajo a los trabajadores sindicalizados o no, que se beneficien de la convención colectiva de trabajo.

La empresa girará a SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTA y a la Cooperativa, los respectivos cheques cruzados por los valores correspondientes con su debida relación.

CLAUSULA DECIMA OCTAVA

Permisos personales

La empresa dará opción a todo trabajador que solicite permiso personal de reponer el tiempo o autorizar el descuento que corresponda a cada permiso a que se refiere la presente cláusula, de común acuerdo con el patrono.

CLAUSULA DECIMA NOVENA

Vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo

La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de veinticuatro (24) meses, contados a partir del primero (1º) de febrero de dos mil diez y seis (2016) y hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil diez y ocho (2018).

Se extiende y se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo en cinco (5) ejemplares del mismo tenor, uno con destino al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, donde oportunamente se depositará y los restantes con destino a las partes.



Dándose de esta forma término definitivo a la negociación del Pliego de Peticiones que el Sindicato presentó a consideración de la empresa.

POR LA EMPRESA

[Handwritten signature]
LUIS FERNANDO GROSZCO ARIAS
Representante Legal

POR EL SINDICATO

[Handwritten signature]
PABLO RIVEROS

04 MAR. 2016

[Handwritten signature]

MARIETA CIFUENTES
Negociador

[Handwritten signature]
OSCAR BUITRAGO

[Handwritten signature]

JUAN CARLOS RAMIREZ
Negociador

[Handwritten signature]
HARBINSON CASTELLANOS Q.

[Handwritten signature]
CESAR LUQUE FANDINO

[Handwritten signature]
CARLOS CARDOZO PABON

[Handwritten mark]

100

INICIACION DE LA ETAPA DE ARREGLO DIRECTO DEL PLIEGO DE PETICIONES QUE "SINTRAMETAL" SECCIONAL BOGOTA, PRESENTA A CONSIDERACION DE LA EMPRESA MERSEN COLOMBIA S.A., EL DIA 1 DE FEBRERO DE 2.016.



ACTA 01

En Bogota D.C. siendo el 9 de febrero de 2016, a las 10:30 a.m. se reunieron en las instalaciones de la empresa ubicadas en la Cra. 42bis 17ª-21 de esta ciudad, por una parte la señora MARIETA CIFUENTES, y el Señor JUAN CARLOS RAMIREZ como representantes de la empresa, y por otra parte los señores OSCAR BUITRAGO y PABLO RIVEROS, como miembros de la comisión negociadora, nombrados por la asamblea de los trabajadores y la asamblea de delegados del sindicato, y el Señor HARBISON CASTELLANOS, como Presidente de SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTA.

El objeto de la reunión fue definir el cronograma para la realización de la negociación correspondiente al pliego presentado a la empresa, y se acordó la siguiente programación

Febrero 12, Febrero 16, Febrero 19, Febrero 23 y Febrero 26 a las 8:30 a.m., de ser necesario se fijaran nuevas fechas.

Se acordó que durante la negociación se le daría al Señor Pablo Riveros el tiempo posterior a la reunión de negociación para que pudiera preparar la negociación.

Siendo las 11:00 a.m. se dio por terminada la reunión, y para constancia firman quienes participaron en ella.

POR LA EMPRESA

POR EL SINDICATO

MARIETA CIFUENTES

OSCAR BUITRAGO

JUAN CARLOS RAMIREZ

PABLO RIVEROS

HARBISON CASTELLANOS



ACTA DE ACUERDO

04 MAR. 2016

En Bogotá D.C, a los veintitrés (23) días del mes de febrero de dos mil diez y seis (2016), se reunieron en las instalaciones de la empresa ubicada en la Carrera 42 Bis No: 17 A. 21 de esta ciudad, por una parte la señores MARIETA CIFUENTES y Juan Carlos Ramirez como representantes de la empresa y, por otra parte los señores OSCAR BUITRAGO y PABLO RIVEROS como miembros de la comisión negociadora, nombrados por la asamblea de los trabajadores y la asamblea de delegados del sindicato, asesorados por los señores, CARLOS CARDOZO, el Dr. CESAR LUQUE, y HARBISON CASTELLANOS como presidente de SINTRAMETAL SECCIONAL BOGOTA, para dar termino a la negociación del pliego de peticiones, dentro de la etapa de arreglo directo, presentado por el sindicato a la empresa el primero (1) de febrero de dos mil diez y seis (2016).

INCREMENTO SALARIAL

PARA EL PRIMER AÑO

A partir del primero (1º) de febrero de dos mil dieciséis (2016) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis (2016) la empresa aumentará el siete punto cinco por ciento (7.5%) a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales vigentes y en seis punto setenta y siete por ciento (6.77%) para los salarios superiores a este valor.

PARA EL SEGUNDO AÑO

A partir del primero (1º) de enero de dos mil diecisiete (2017) y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) la empresa incrementará los salarios tomando como base el incremento más alto entre el IPC NACIONAL aprobado por el DANE y el Salario Mínimo Legal decretado o acordado por el gobierno más cero punto cinco por ciento (0.50%) para los salarios hasta de dos salarios mínimos legales vigentes, y el incremento más alto entre el IPC NACIONAL aprobado por el DANE y el Salario Mínimo Legal decretado o acordado por el gobierno para los salarios superiores a dos Salario Mínimo Legal Vigente.

El aumento a partir del primero (1) de enero de dos mil dieciocho 2018 será pactado en la siguiente negociación.



04 MAR 2016

VIGENCIA

La presente convención colectiva de trabajo tendrá una vigencia de veintitrés (24) meses contados a partir del primero (1º) de febrero de dos mil diez y seis hasta el treinta y uno (31) de enero de dos mil diez y ocho (2018)

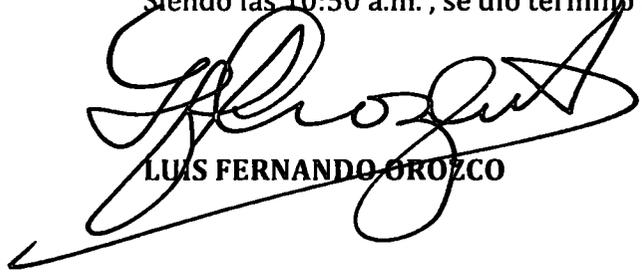
PERMISO POR CALAMIDAD DOMESTICA

La empresa incluirá dentro del reglamento interno de trabajo la regulación de este tipo de permisos de acuerdo con la ley laboral (Art. 57 numeral 6. del C.S.T.)

VESTUARIO Y CALZADO

La empresa solicitara un análisis a través de la ARL, para identificar la necesidad del uso de gorras como elemento de protección individual.

Siendo las 10:50 a.m. , se dio termino a la reunión, para constancia firman


LUIS FERNANDO OROZCO


MARIETA CIFUENTES


JUAN CARLOS RAMIREZ


OSCAR BUITRAGO


PABLO RIVEROS


HARRISSON CASTELLANOS


CARLOS CARDOZO


CESAR LUQUE

